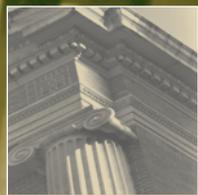


G U Í A D E

A P E L A C I Ó N

D E P E N A

C A P Í T U L O



# CONTENIDO

INTRODUCCIÓN <b>PROCESO DE APELACIÓN</b>	2
PRIMERA PARTE <b>JUICIO Y APELACIÓN DIRECTA</b>	3
Juicio	3
Apelación Directa: Corte de Apelaciones Criminales de Texas	3
Apelación Directa: Corte Suprema de Estados Unidos	4
SEGUNDA PARTE	
<b>PROCEDIMIENTO ESTATAL DE HABEAS CORPUS</b>	5
TERCERA PARTE	
<b>PROCEDIMIENTO FEDERAL DE HABEAS CORPUS</b>	6
Corte de Distrito Federal	6
Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos	7
Corte Suprema de Estados Unidos	8
Gráfico de procedimiento de apelaciones para el litigio capital	9
CUARTA PARTE <b>CLEMENCIA EJECUTIVA</b>	10
QUINTA PARTE <b>EJECUCIÓN</b>	11
SEXTA PARTE <b>DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN</b>	12

# INTRODUCCIÓN

## PROCESO DE APELACIÓN

### EL PROCESO DE APELACIÓN

El proceso de apelación inicia después de que un acusado es declarado culpable de homicidio en primer grado y condenado a la pena capital durante un juicio. Una condena de homicidio en primer grado normalmente se apela ante cortes estatales y federales. La fiscalía de distrito (district attorney) que procesó el caso en el juicio representa al Estado y a los intereses de la víctima ante las cortes estatales. En una corte federal, la Procuraduría General (Office of the Attorney General) representa los intereses del Estado y de la víctima. La siguiente es una breve explicación de los pasos que se siguen en un proceso de apelación. La explicación presume que la condena y el fallo de pena capital se afirman en cada etapa del proceso. Si, en alguna de las etapas, la condena o el fallo son anulados, quizás se requiera que se lleve a cabo un nuevo juicio de primera instancia o se dicte una nueva condena. De cualquier forma, todos los casos son diferentes y algunos quizás requieran más apelaciones que otros. Son muy limitadas las circunstancias bajo las que el estado o las cortes federales considerarán afirmaciones hechas en peticiones (apelaciones) de *habeas* consecutivas.

# PRIMERA PARTE

## JUICIO Y APELACIÓN DIRECTA

### JUICIO

**E**l procesamiento por un caso de homicidio en primer grado comienza cuando un gran jurado (grand jury) emite una acusación formal en contra del acusado. El juicio, que se lleva a cabo en una corte de distrito (district court) de Texas, procede en dos etapas. Durante la primera etapa, llamada la etapa de culpabilidad/inocencia (guilt/innocence phase), el jurado debe decidir si la fiscalía ha probado más allá de una duda razonable que el acusado es culpable de homicidio en primer grado. Si el jurado declara culpable al acusado, el juicio procede a la etapa de castigo (punishment phase), en la cual el jurado resuelve temas especiales sobre el castigo. Las resoluciones del jurado a los temas especiales determinan si el acusado será condenado a la pena capital o a cadena perpetua.

## APELACIÓN DIRECTA – CORTE DE APELACIONES CRIMINALES DE TEXAS

Un acusado que es condenado a pena capital tiene derecho a una apelación automática ante la Corte de Apelaciones Criminales de Texas (Texas Court of Criminal Appeals), la corte de mayor jurisdicción penal en Texas. Cuando el caso llega aquí, al acusado se le llama “apelante” (appellant) y al Estado “apelado” (appellee). El archivo del juicio, incluyendo todos los documentos presentados ante la corte, las pruebas presentadas durante el juicio, y el historial escrito de los testimonios, es compilado y presentado ante la Corte de Apelaciones Criminales. El abogado del acusado (apelante) presenta un escrito en el que se argumenta que ocurrió un error durante el juicio y que la condena del acusado y/o el fallo se deben revertir. La oficina del fiscal de distrito que procesó el caso durante el juicio presenta el escrito del Estado (el apelado) contestando las afirmaciones (o la razón del error) en el escrito del acusado. En la mayoría de los casos se presenta un argumento oral ante la Corte de Apelaciones Criminales.

La Corte de Apelaciones Criminales revisa los escritos, considera los argumentos escritos y orales presentados por cada parte, y emite un dictamen que aborda las afirmaciones del acusado. Basándose en su resolución de las afirmaciones, la corte reafirma o anula la condena, fallo, o ambos. Si la corte reafirma la condena y fallo, el acusado puede pedirle una revisión de avocación (*certiorari* review) a la Corte Suprema de Estados Unidos. La revisión de avocación es un mecanismo que utiliza la Corte Suprema para escoger cuáles casos desea escuchar.

## APELACIÓN DIRECTA – CORTE SUPREMA DE ESTADOS UNIDOS



El acusado, que ahora se llama “peticionante” (petitioner), presenta una petición de auto de avocación (*writ of certiorari*) ante la Corte Suprema de Estados Unidos en Washington, D.C., pidiéndole a la corte que revise el caso y argumentando que sus derechos constitucionales federales fueron violados por la corte de distrito estatal o la Corte de Apelaciones Criminales. El Estado continúa siendo representado por el Fiscal de Distrito a este nivel. El Estado, que se le llama “el respondente”, presenta un “escrito de oposición” (brief in opposition) en respuesta a la petición. El Estado argumenta varias razones por las que la Corte Suprema debe negar la revisión del caso del acusado. En la mayoría de los casos, la Corte Suprema se rehúsa a escuchar los casos y niega, con una breve orden escrita, la petición de avocación del acusado. En ese momento, la apelación directa del acusado está completa.

**Corte de  
Apelaciones  
Criminales  
de Texas**



**Corte Suprema  
de Estados Unidos**

# SEGUNDA PARTE

## PROCEDIMIENTO ESTATAL DE HÁBEAS CORPUS

Un acusado que ha sido condenado a la pena capital también tiene derecho a buscar la revisión estatal de *hábeas*, una apelación adicional diferente de la apelación directa en la que el acusado puede presentar afirmaciones basadas en hechos ocurridos fuera del expediente del juicio (por ejemplo, ayuda ineficaz del abogado durante el juicio). La revisión estatal de *hábeas* empieza cuando el acusado, a quien ahora se le llama “el solicitante” (applicant), presenta una petición de *hábeas corpus* ante la corte de distrito estatal donde él o ella fue condenado(a).

Se nombra a un abogado para ayudar al acusado que recibió una condena de pena capital en una revisión estatal de *hábeas* inmediatamente después de que se dicta el fallo en un juicio, o cuándo sea conveniente, pero por ninguna razón puede tardar más de 30 días. (Según la enmienda que entró en vigor el 1 de septiembre de 1999). La apelación directa y la solicitud de *hábeas* estatal de un preso que recibió pena capital generalmente son revisadas simultáneamente por la Corte de Apelaciones Criminales. En la solicitud del acusado, el acusado, o “solicitante”, una vez más presenta afirmaciones en las que argumenta, generalmente en bases alternativas o adicionales a las que presentó en la apelación directa, que la condena y/o fallo son ilegales o se obtuvieron en violación de sus derechos constitucionales. El Estado, o “apelado”, responde a tales afirmaciones, específicamente refutando las afirmaciones del acusado y argumentando que no ocurrió un error en las etapas de culpabilidad/inocencia o castigo durante el juicio.



En ocasiones, es necesario llevar a cabo una audiencia ante la corte que dictó condena para resolver las afirmaciones del acusado. La corte de distrito estatal revisa los reclamos, realiza determinaciones de hecho y conclusiones de la ley sobre tales reclamos, y le recomienda a la Corte de Apelaciones Criminales de Texas que otorgue o deniegue el amparo al acusado. Aunque sólo la Corte de Apelaciones Criminales puede tomar la decisión final que confirme o anule la condena y/o fallo en contra del acusado, esa decisión normalmente está basada en las determinaciones de hecho y las conclusiones de la ley de la corte de distrito estatal. Al igual que con la apelación directa, el acusado puede solicitar que la Corte Suprema de Estados Unidos revise la denegación de amparo de la Corte de Apelaciones Criminales. Sin embargo, dicha revisión raramente se concede.

Después de que la Corte de Apelaciones Criminales niega el amparo, la corte de distrito estatal puede establecer la fecha de ejecución del acusado. Es raro que ocurra esto ya que el acusado tiene derecho a apelar ante las Cortes Federales. Si esta es la primera fecha de ejecución del acusado, la corte de distrito estatal no la puede establecer antes de 91 días a partir de la fecha de la orden. Si el acusado ha tenido una fecha de ejecución establecida anteriormente, la corte de distrito estatal puede establecer una fecha no antes de 31 días a partir de la fecha de la orden.

# TERCERA PARTE

## PROCEDIMIENTO FEDERAL DE HÁBEAS CORPUS

### CORTE DE DISTRITO FEDERAL \_ \_ \_ \_ \_

La revisión federal de *hábeas* ocurre después de la revisión estatal de *hábeas*. El abogado que representó al acusado en el juicio estatal de *hábeas* cuenta con quince días después de que la Corte de Apelaciones Criminales deniega el amparo estatal de *hábeas* para solicitar que una Corte de Distrito Federal de Estados Unidos (United States District Court) asigne a un abogado para representar a un acusado indigente. La corte de distrito federal nombrará a un abogado y permitirá cierto número de días, los cuales varían según la corte y las circunstancias del caso, para que el acusado presente una petición de *hábeas corpus* (writ of *habeas corpus*). Aquí, al acusado se le llama, “demandante”, y al Estado, representado por la Procuraduría General (Office of the Attorney General), se le llama el “demandado”.

En la petición presentada ante la Corte de Distrito Federal de Estados Unidos, el demandante argumenta que la condena y/ o fallo se deben anular porque la condena se obtuvo en violación de los derechos constitucionales federales del acusado. En su respuesta, el Estado aborda cada una de las afirmaciones del acusado, argumentando que se debe negar el amparo y se deben reafirmar la convicción y condena. Normalmente, el Estado insta bases alternativas para negar amparo, incluyendo:

- (1) varias bases de procedimiento, por ejemplo que una alegación está cerrada porque el acusado no la objetó durante el juicio o porque la alegación depende de una regla que no se aplica a la revisión federal de *hábeas* y
- (2) que los derechos constitucionales del acusado no fueron violados.

Se presentan ante la Corte de Distrito Federal los expedientes de todos los procedimientos ante cortes estatales anteriores, incluyendo el juicio, la apelación directa, y la acción de *hábeas* estatal. En ocasiones la corte lleva a cabo una audiencia para resolver algunas o todas las alegaciones del acusado. Luego ésta revisa la petición, la respuesta, el expediente del juicio de la corte estatal, el expediente de la audiencia federal, si existen, y decide si otorgarle o denegarle amparo al acusado en algunas de sus alegaciones. La corte sobre cada una de las alegaciones en un dictamen escrito. Si la corte deniega el amparo, el acusado puede apelar la decisión de la corte de distrito a la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos (United States Court of Appeals for the Fifth Circuit).

## LA CORTE DE APELACIONES DEL QUINTO CIRCUITO DE ESTADOS UNIDOS

El acusado, a quien ahora se le llama el “apelante”, presenta un escrito legal explicando por qué, según el acusado, la negación de amparo de la corte de distrito federal es errónea. El Estado, llamado el “apelado” y representado por la Procuraduría General, presenta un escrito argumentando que la corte de distrito federal denegó el amparo correctamente. En los casos de pena capital, la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito a menudo requiere un argumento oral. Después, el Quinto Circuito considera los escritos, los argumentos y el expediente de la corte de distrito federal y emite una opinión escrita, ya sea reafirmando o anulando la decisión de la corte de distrito federal. Si el Quinto Circuito afirma la decisión de la corte de distrito federal, el acusado puede pedirle a la Corte Suprema que revise el caso.

# LA CORTE SUPREMA DE ESTADOS UNIDOS

El acusado, llamado el “peticionante”, presenta una petición de avocación (*writ of certiorari*) ante la Corte Suprema de Estados Unidos en Washington, D.C., pidiéndole a la Corte que revise el caso y argumentando que la decisión de la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito fue incorrecta. El Estado, ahora el “respondente”, presenta un escrito en oposición, argumentando que la decisión del Quinto Distrito fue correcta y declarando que no existe una razón para que la Corte Suprema revise el caso del peticionante. Generalmente, la Corte Suprema niega la petición de avocación con una breve orden escrita.



# Procedimiento De Apelaciones para Litigio Capital

## Apelación Directa

Corte  
de Distrito  
Estatal

Corte de  
Apelaciones  
Criminales

Fiscal  
Local

## Hábeas Estatal

Corte  
de Distrito  
Estatal

Corte de  
Apelaciones  
Criminales

Fiscal  
Local

## Hábeas Federal

Corte de  
Distrito  
Federal de  
Estados Unidos

Corte de  
Apelaciones  
para el Quinto  
Circuito de  
Estados Unidos

Corte  
Suprema  
de Estados  
Unidos

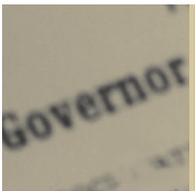
 Corte Estatal:  
Un fiscal local  
representa al Estado.

 Corte Federal:  
La Procuraduría  
General representa  
al Estado.

# CUARTA PARTE

## CLEMENCIA EJECUTIVA

**L**a clemencia ejecutiva es el poder que le recae al gobernador para otorgar indultos totales o condicionales, aplazamientos de ejecuciones y conmutaciones de condenas y de remitir multas y confiscaciones que sean el resultado de convicciones criminales. Estos pueden ser otorgados por el gobernador sólo conforme a la recomendación de la Mesa de Indultos y Libertad Condicional (Board of Pardons and Paroles).



# QUINTA PARTE

## EJECUCIÓN

**A** menudo se establece más de una fecha de ejecución en un caso. Una vez que se cumple una etapa en el proceso de apelaciones, se puede establecer una fecha de ejecución para provocar que el preso presente la siguiente apelación a tiempo. Entonces la corte con jurisdicción sobre la siguiente apelación puede aplazar la fecha de ejecución. La ejecución se lleva a cabo una vez que se han agotado las apelaciones y el preso ha ejercido todos sus derechos de apelación sin obtener amparo y cualquier clemencia solicitada le ha sido denegada.

El familiar sobreviviente de la víctima tiene derecho a solicitar estar presente durante la ejecución. Las aprobaciones y arreglos se deben llevar a cabo a través de la División del Departamento de Texas de Justicia Penal para Servicios a las Víctimas (Texas Department of Criminal Justice, Victim Services Division) llamando al 1-800-848-4284 o al (512) 406-5424. Un representante del Departamento está disponible para acompañar a los familiares a la ejecución si eligen estar presentes. Para mayor información, favor de llamar a la División del Departamento de Justicia Penal para Servicios a las Víctimas al 1-800-848-4284 o al (512) 406-5424 o al Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la Procuraduría General (Attorney General's Victim Assistance Coordinator) al 1-800-983-9933, ext. 3-6294 o al (512) 463-6294.





## SEXTA PARTE

### DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN

**U**na vez que termina la ejecución, las familias y amigos tienen reacciones complejas. A pesar de los sentimientos de alivio, las personas también se pueden sentir muy vacías y deprimidas. Mientras quizás algunos sientan que se ha hecho justicia, otros quizás se sientan tristes. En algunos casos la ejecución puede dar paso a nuevas emociones.

No hay una forma correcta o incorrecta de sentirse. Cualquiera que sea la reacción a la ejecución, es una reacción personal. La División de Servicios a las Víctimas del Departamento de Correcciones de Texas está disponible a través del proceso. La Procuraduría General también le puede brindar referidos a un grupo de apoyo o a un consejero en su área.



**PREPARADO POR**

Post Conviction Litigation Division  
Office of the Attorney General  
P. O. Box 12548  
Austin, Texas 78711

[www.oag.state.tx.us](http://www.oag.state.tx.us)



**ATTORNEY GENERAL OF TEXAS**  
**GREG ABBOTT**